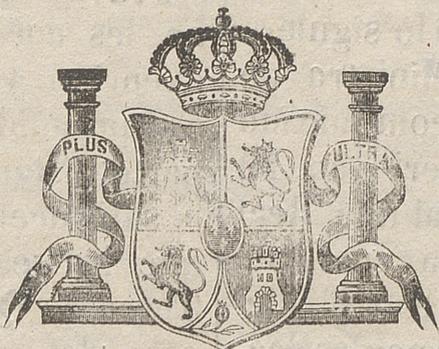


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Febrero de 1865.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 771.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice con fecha 31 de Enero último al Gobierno de mi cargo lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina que Dios guarde, de lo expuesto á este Ministerio por esa Di-

rección general en consulta de esta misma fecha acerca de la enagenación que debe llevarse á cabo de los bienes Eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Valladolid, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia de la formal cesión que de los expresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Arzobispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último Convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutación, y á la redención de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Dirección las órdenes oportunas á

los Gobernadores de las provincias de Avila, Coruña, Leon, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, y Zamora, donde radican los bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutación los que determina el art. 6.º del Convenio mencionado, comprendiéndose entre ellas las casas destinadas para habitación de los párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto asigne el M. R. Prelado, en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre de 1862; los bienes de cofradías hasta tanto que se resuelva sus inscripciones equivalentes han de emitirse á favor de cada una de ellas ó en junto; la casa número 3, de la calle de los Templarios en Valladolid, destinada á cárcel eclesiástica y por último la casa núm. 6 de la calle de la Parra de di-

cha ciudad, que el M. R. Diocesano, ha exceptuado, con arreglo al párrafo 3.º del art. 6.º de dicho convenio, debiendo imputarse el importe de la renta de la misma finca en la dotación del Clero de la Diócesis.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se adopten por la Comisión de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenación de los bienes comprendidos en los inventarios de permutación pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Valladolid, sirviéndose V. S. disponer también que se publiquen en el «Boletín oficial» la preinserta Real orden, á fin de que desde el día de la publicación empiecen á

trascorrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1857 con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio de este periódico Oficial, encargando á los Sres. Alcaldes fijen anuncios en los sitios de costumbre, y publiquen bandos por tres dias consecutivos á fin de que llegue á noticia de todos los censatarios y puedan reportar los beneficios de la redencion, para a cual se concede un plazo de ocho meses que empezará á contarse desde el dia 5 del corriente primero de la publicacion de esta circular.

Valladolid 3 de Febrero de 1865.—Angel María Dacarrete.

Núm. 780.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direcciou general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 de Enero último, me dice lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica hoy á este de mi cargo la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular á todas las Auto-

ridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio en 10 del mes actual una Real orden, por la cual, de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien mandar la Reina (q. D. g.): Primero. Que quede sin efecto alguno la Real orden que expidió el Ministerio de la Guerra en 26 de Agosto de 1859, y todas las demás que antes ó despues haya comunicado y se opongán en todo ó en parte á las que fueron expedidas por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1858, 28 de Febrero de 1859, 8 de Junio y 6 de Julio de 1861, ó que se hallen en contradiccion con lo prescrito en la presente. Segundo. Que segun se determina en el art. 22 de la instruccion de Consumos de 1.º de Julio de este año, los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Toreros y las dotaciones de los buques de la Armada, se hallan exceptuados de los repartimientos vecinales para el pago de la contribucion de Consumos, pero en la inteligencia de que la exencion recae únicamente sobre dichos Cuerpos colectivamente considerados y, como queda dicho, para el solo caso de repartimiento: de modo que, cuando alguno ó algunos individuos de dichas cla-

ses tuvieren casa abierta, no les corresponderá la exencion y deberán ser comprendidos en el reparto, estando obligados á satisfacer las cuotas que les sean impuestas. Tercero. Que fuera del caso del repartimiento, así los expresados Cuerpos colectivos como sus individuos, están obligados á satisfacer los derechos y los recargos por las especies que consuman. Y cuarto. Que cualquiera reclamacion procedente de los aforados de Guerra y Marina, ya pertenezcan á Cuerpos armados ó á las demás clases activas ó pasivas, se dirijan por conducto del Ministerio de quien dependan al expresado Ministerio de Hacienda, cuyas resoluciones, oyendo previamente á las Secciones de Hacienda y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se pondrán en conocimiento de de los Ministerios respectivos, pero sin perjuicio de que su cumplimiento sea obligatorio para todas las Autoridades y dependientes de aquellos ramos desde el momento que sean publicadas en la «Gaceta de Madrid,» ó desde que las Autoridades de Hacienda se las hagan conocer.

De Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.—Lo traslado á V. E. de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra para su conocimiento, consecuente á lo que manifestó á este Ministerio en la comunicacion que respecto al indicado particular dirigió al

mismo de Real orden en 10 del presente mes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos convenientes.

Lo transcribo á V. S. para los fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este «periódico oficial» para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Valladolid 3 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Núm. 775.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de Joaquín Fuentesciella, natural de Rivadesella, vecino de Viso; parroquia de San Miguel, partido judicial de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, contra quien se siguió causa criminal, por lesiones á Lorenzo Merino, vecino de Mazuecos, en la que fué condenado á tres meses de arresto mayor, y en caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Valladolid 7 de Febrero de 1865.—Angel María Dacarrete.

## SECCION TERCERA.

Núm. 773.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID

El dia 26 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Mojados, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enagenar 8,000 pinos del pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 41,800 reales para el primer lote; 54,170 para el segundo, y 73,850 para el tercero, cuya venta fué autorizada por Real orden de 13 de Setiembre último.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 4 de Febrero de 1865.—El ingeniero Gefe, Lnis Gomez.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras de artículos de suministro adquiridas por esta Administracion de mi cargo, en el mes de la fecha, para consumo del ejército y guardias que guarnecen esta plaza, á tenor de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo administrativo del ejército.

DIAS.	Pueblos donde se verificaron las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	PRECIO. Rs. cénta.	Aceite. arrobas.	Carbon. arrobas.	Paja. arrobas.	Hilo. libras.	Cinta. Piezas.
4	Valladolid.	Nicolás Sanchez.	61	50				
5	Idem.	Venancio Puga.	5 50		900			
6	Idem.	Pedro Fernandez.	5 50		164			
6	Idem.	Narciso Diez.	5 50		93			
6	Idem.	Casimiro Martinez.	5 50		131			
6	Idem.	Andrés Fernandez.	5 50		101			
9	Idem.	José Nolasco Irrutia.	5 50		115			
9	Idem.	Antonio Ferrero.	12				12	
17	Idem.	Gumersindo Rodriguez.	4			300		
23	Idem.	Antonio Ferrero.	9					10
25	Idem.	José Gonzalez Rio.	5 50		600			

Valladolid 31 de Enero de 1865.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.—El Administrador, Cástor de Novoa.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE VALLADOLID,

Hace saber: Que por providencia de seis del actual, ha sido declarado en quiebra D. Tomás Alfaro del Comercio de esta capital, la cual fué presentada voluntariamente retrotrayéndose sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero al día diez y ocho de Enero último.

En su virtud acordó hacerla pública y encargar á todas las personas que tengan obligaciones de cualquiera clase á favor de dicho D. Tomás, que no lo verifiquen mas que al depositario nombrado al efecto D. Miguel Barredo, de este domicilio, bajo la pena que no les serán de abono.

Asi mismo se previene á las que tuvieren en su poder pertenencias de cualquier género del D. Tomás Alfaro, harán la oportuna manifestacion de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. José Cantalapiedra, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán tenidos por ocultadores.

Y para la celebracion de la junta general de acreedores está señalado el día diez y seis del corriente y hora de las diez de su mañana, en la sala del Tribunal, apercibiéndose á los que no se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—El actuario, Bonifacio Oviedo.

D. Juan Fernandez Rico Procurador del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid,

Hago saber: que habiendo sido declarado en estado de quiebra don Juan Fernandez Mantilla, vecino y del Comercio de esta ciudad y convocado á junta general de sus acreedores que tuvo lugar los días tres y cuatro del corriente mes, resultó en ella convenio, segun consta del acta pasada por el Sr. Juez de Comercio á este Tribunal y que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Victoria número 3. En su virtud y en conformidad á lo dispuesto en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento Mercantil, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos convocando á los que tuviesen derecho para oponerse á la celebracion del referido convenio, á fin de que comparezcan á deducirle ante el Tribunal, dentro de los ocho días siguientes á la celebracion de aquel, con apercibimiento que trascurridos sin haberse presentado á oposicion legal, se acordará su aprobacion, procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á ocho de Fe-

brero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Fernandez Rico.—Por mandado de S. S. Juan Lefort.

D. Bernardo Maria Hervás, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta capital y su partido,

Hago saber: que á este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se acudió por D. Felipe Tablares por sí y como curador ad-bona de su sobrino D. Segundo Tablares en union de otros interesados, solicitando se les recibiese informacion de utilidad y necesidad para proceder á la venta de una casa situada en el casco de esta capital, Portales de la Plazuela Vieja, número sesenta y siete antiguo y sesenta moderno, que les fué adjudicada como herederos de Doña Francisca Maldonado. Recibida la referida informacion acordé sacar á subasta la expresada casa, señalando para ella el día doce de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en las casas Consistoriales, bajo el tipo de sesenta y cinco mil setecientos reales en que ha sido justipreciada, llamándose licitadores por medio de los oportunos edictos, en los sitios públicos é insercion en los periódicos de esta capital.

Dado en Valladolid á siete de Fe-

brero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Bernardo Maria Hervás.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Num. 768.  
GUARDIA CIVIL. VALLADOLID.  
Comandancia de provincia.

Hallándose vacante una plaza de Guardia de segunda clase de infantería, en esta provincia, los individuos licenciados del ejército que reúnan las circunstancias que se expresan, se presentarán en la oficina del Sr. Comandante de dicha provincia, que habita en la Acera de San Francisco, núm. 36 piso 3.º

1.º Tener 5 pies una pulgada y 6 líneas de estatura cuando menos, saber leer y escribir correctamente, hallarse impuesto en la instrucción del recluta, haber observado durante su licenciamiento una irreprehensible conducta, como la de su esposa si es casado, á los cuales se les proporcionan las ventajas siguientes:

1.º Tendrá 8 rs diarios de haber, alojamiento para sí y sus familias, y si se reengancha por 3 años que es el mínimo, tiene derecho á 2,300 rs. recibiendo en el momento de verificado dicho reenganche 500 rs. de cuota, y un rea

diario de plus ó sobre haber, y al terminar dicho reenganche, se le entregarán 1,800 rs. que componen los 2,300 rs. á que tiene derecho por los citados 3 años, y así sucesivamente. De modo que si se reengancha por 8, recibirá en aquel momento 1,000 y 7,000 al terminar su empeño.

2.ª Todo individuo, sea cual fuere el tiempo que haya estado licenciado; tiene derecho á la remuneración del tiempo anteriormente servido, de modo que hoy en la clase de Guardias segun sus años de servicio, puede optarse al máximo de 260 rs. mensuales de retiro.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los licenciados de la misma, que reúnan las condiciones citadas y deseen ingresar en la Guardia civil.

Valladolid 1.º de Febrero de 1865.  
—El Comandante, Mariano Estanga Moor.

Núm. 764.

#### Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Cadiz, la cátedra de mecánica industrial, dotada con el sueldo de diez mil reales, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Revilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Ingeniero Industrial Mecánico ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de los físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Leyes de las oscilaciones del péndulo.

Madrid 24 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### Ayuntamiento Constitucional de San Pelayo.

Todos los vecinos y terratenientes que en el término jurisdiccional de esta villa posean fincas sujetas á la contribución territorial, cultivo y ganadería, se servirán presentar en su Secretaría municipal, á término de 20 días, relaciones circunstanciadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, para proceder á la derrama de dicha contribución, para el próximo año económico de 1865 á 1866, previniéndose que pasado; no se oirá reclamación alguna conforme la ley.

San Pelayo 28 de Enero de 1865.  
—El Alcalde, Ildfonso Medrano.

#### Ayuntamiento Constitucional de Adalia.

Para que la Junta de repartidores de este distrito pueda hacer la rectificación del padron de evaluación de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de ser base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, precisa el que todos los propietarios y colonos, dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones de las fincas y ganados que posean, lleven en colonia ó disfruten en esta jurisdicción prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente y sin que se les oiga las reclamaciones que hicieren posteriormente.

Adalia 30 de Enero de 1865.—El Alcalde, Eustaquio Calvo.—Leoncio Marcos, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 30 días, contados desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el presente, en la inteligencia, que pasado el término señalado, no se-

rán oidas las reclamaciones que posteriormente pudiesen exponer.

Santa Eufemia 26 de Enero de 1865.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.—El Secretario, Manuel Asensio.

#### Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

En virtud de acuerdo de la Junta peicial de esta villa, y á fin de dar principio á los trabajos preparatorios para la base de la derrama de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los propietarios y terratenientes de esta villa y su término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, administrar los que la tengan y no den dicha declaración en el citado término, que transcurrido este, no les será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Monasterio de Vega 15 de Enero de 1865.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Espino.—Por su mandado, Lorenzo Cubas, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Para que la Junta de evaluación de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que promuevan.

Llano de Olmedo 13 de Enero de 1865.—El Alcalde, Florentino Rincon.—Segundo Gomez, Secretario.

#### CREDITO CASTELLANO.

Resuelta por la Comisión de tenedores de obligaciones de esta Sociedad la forma de amortización de las mismas, en cumplimiento de lo acordado por la reunión de aquellos el día 18 de enero, y con el fin de atender á las reclamaciones de dichos tenedores de obligaciones, que desean adquirir los documentos en que deben canjearse estas, por convenir así á las transacciones mercantiles; la Junta de Gobierno del Crédito Castellano, de acuerdo con dicha comisión, ha dispuesto expedir inscripciones provisionales y nominativas, que serán cambiadas por las obligaciones emitidas hasta hoy. En su consecuencia, los tenedores de dichos valores pueden presentarse desde mañana en la secretaria de esta Sociedad, para canjear las obligaciones que posean por las inscripciones provisionales y nominativas, las cuales serán á su vez cambiadas por obligaciones definitivas, tan pronto como se cumplan todos los requisitos necesarios para su emisión. Estas obligaciones llevan la fecha de 20 de Enero, desde la cual devengan un interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos.

Valladolid 6 de Febrero de 1865.  
—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

#### VENTA.

Se hace de un caballo de 5 años que cumplirá en Marzo inmediato: Alzada, 7 cuartas, 9 dedos; de raza andaluza; pelo, ceniciento; bien guarnecido; entero, se dará arreglado. Su dueño es D. Pedro Burgoa, en Fombellida de Esgueva, Alcalde.

Hallándose terminados y á la venta los estados para el movimiento de la población, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llenarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.

Imprenta de D. F. M. Perillan.